

Universidad Nacional de Salta
Facultad de Ciencias Naturales

Buenos Aires 177 - 4400 Salta
República Argentina

R-CDNAT-2011-0392

Salta, 28 de setiembre de 2011

EXPEDIENTE N° 10.981/10

VISTO:

La recusación de fs. 63 a fs. 91, interpuesta por el Dr. Pablo Ortega Baes en contra de la participación de la Ing. Agr. Stella Pérez de Bianchi como miembro de la comisión asesora que deberá entender en el llamado a inscripción de interesados para la cobertura interina de un cargo de profesor adjunto con dedicación simple para la materia Botánica Agrícola de la carrera de Ingeniería Agronómica que se dicta en la Sede Metán - Rosario de la Frontera; y

CONSIDERANDO:

Que la Ing. Agr. Stella Pérez de Bianchi - en legal tiempo y forma - produjo su descargo de fs. 95 a fs. 103;

Que giradas a Asesoría Jurídica de la Universidad las presentes actuaciones para su informe, la misma produjo su dictamen N° 12.675 el que luego de una serie de consideraciones concluye - en su antepenúltimo y penúltimo párrafo (fs. 110) - en lo siguiente: "Siendo ello así, teniendo en cuenta que las causales de recusación son taxativas, siendo por lo tanto su interpretación restrictiva, que el recurrente no ha expresado en forma concreta causal alguna de recusación, ni los hechos invocados por su parte tiene encuadre en alguno de los tipos previstos por el art. 35 del citado Reglamento de Concursos; como así tampoco surge del análisis de la prueba aportada cuál es la supuesta causal de recusación, y en consideración a que la intervención del funcionario o empleado en las actuaciones administrativas no se considera causal de recusación (art. 6° LNPA 19.549), en tanto se trata del cumplimiento de sus deberes y obligaciones como tales, lo que se verifica en el presente caso dada la intervención en su calidad de entonces Rectora de la Ing. Agr. Pérez de Bianchi y no a título personal, este Servicio Jurídico no advierte la configuración de causal de recusación, por lo que se aconseja rechazar el planteo deducido a fs. 63 por el Dr. Ortega Baes.//En este estado, corresponde al Consejo Directivo dictar resolución que decida sobre la recusación, por el principio del paralelismo de las competencias, debiendo la misma ser notificada fehacientemente a todos los involucrados en el presente procedimiento de selección docente.//";

Que a fs. 111 obra dictamen de la Comisión de Docencia y Disciplina, el que "in fine" expresa: "Teniendo en cuenta el Reglamento de Concurso, Res. CS N° 350/87 en su art. 37 de las pruebas que se deben acompañar, esta Comisión en acuerdo con lo dictaminados por el Servicio Jurídico, aconseja rechazar la recusación presentada por el Dr. Pablo Ortega Baes en contra de la Ing. Agr. Stella Pérez de Bianchi";

Que este Cuerpo - en sesión ordinaria del día 6 de setiembre de 2011 - desestimó el dictamen de la Comisión de Docencia y Disciplina de fs. 111 y procedió a retratar este tema, a fin de dejar establecido cuál es la voluntad de este Cuerpo respecto del mismo;

Que luego de una serie de consideraciones este Consejo Directivo dispuso la suscripción de ésta en los términos estipulados en su parte dispositiva;

Recusación Stella 2011

